

ACUERDO 187 DE 2009

(octubre 21)

Diario Oficial No. 47.549 de 30 de noviembre de 2009

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

Por el cual se distribuye la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará de la misma a la pesca artesanal, pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo amerite para la vigencia del año 2010.

El Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 10 del Decreto 2256 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1300 de mayo de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– y en el numeral 5, artículo 3° del Decreto 3759 de 2009 se estableció como uno de los objetivos institucionales, el contribuir al fortalecimiento de la actividad pesquera y acuícola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos, acorde con lo consagrado en el artículo 1° de la Ley 13 de 1990.

Que mediante la Ley 1152 de julio de 2007, las funciones de pesca y acuicultura que venía desempeñando el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, fueron asignadas al Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–, tal como lo consagraba el artículo 41 de la norma enunciada y mediante Decreto número 4904 del 21 de diciembre de 2007, el Gobierno Nacional modificó la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario –ICA– y estableció las funciones a desarrollar en materia de pesca y acuicultura, es por ello que el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA–, asumió plenamente las funciones de pesca el 21 de diciembre de 2007, igualmente mediante Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008, se modificó de nuevo la planta del ICA y se derogó el Decreto 4904 de 2007. Sin embargo, el 18 de marzo de 2009, la honorable Corte Constitucional tomó la decisión de decretar la inexequibilidad de la Ley 1152 del 25 de julio de 2007.

Que en consecuencia a lo anteriormente expuesto, se hace plausible entrar a clarificar que la inexecutableidad es un acto jurisdiccional propio de la Rama Judicial del Poder Público. La inexecutableidad declara que la norma estaba afectada por un vicio de constitucionalidad, que no permite seguir aplicándola. Como consecuencia del fallo de inexecutableidad no pueden desconocerse las situaciones consolidadas durante la vigencia de la norma y sus efectos se predicen hacia el futuro y por excepción hacia el pasado.

La inexecutableidad revive las normas derogadas o subrogadas por la norma declarada inconstitucional.

Que el artículo 1° del Decreto 1431 de 2006, que modificó el artículo 6° del Decreto 2256 de 1991, establece que:

“El Comité Ejecutivo para la Pesca se reunirá cualquier día del mes de agosto de cada año con el fin de identificar las especies y los volúmenes susceptibles de aprovechamiento y cuando fuere pertinentes, las tallas mínimas permitidas”.

Que adicionalmente a lo anterior, estipula que el Comité se reunirá con fines indicados anteriormente, en los siguientes eventos:

Cuando circunstancias extraordinarias anteriores a la decisión del mes de agosto, soportadas en informes técnicos, científicos y sociales, ameriten la revisión de las decisiones que se hayan tomado.

Que el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 13 de 1990, en concordancia con los artículos 6° del Decreto 2256 de 1991, modificado por el Decreto 1431 de 2006, y artículo 7° del Decreto 2256 de 1991 establecen que corresponde al Comité Ejecutivo para la Pesca, identificar las especies y los volúmenes de pesca susceptibles de ser aprovechados con base en las mejores evidencias científicas y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera.

Que el Comité Ejecutivo para la Pesca se reunió el 28 de agosto de 2009 y procedió a proponer las cuotas globales de pesca para el año 2010, teniendo en cuenta, entre otros, las recomendaciones dadas en el documento técnico presentado por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del ICA.

Que en la reunión celebrada el 28 de agosto de 2009, por el Comité Ejecutivo para la Pesca, quedó estipulado que las cuotas globales correspondientes al recurso aún para el Caribe y el Pacífico, se establecerán en una próxima reunión del mismo Comité, que se llevará a cabo en el mes de noviembre de 2009, en la que adicionalmente, se revisarán las cuotas globales de caracol

y peces de escama para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que según el artículo 9° del Decreto 2256 de 1991, modificado por el Decreto 1431 de 2006, con base en las propuestas del Comité Ejecutivo para la pesca, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 000266 del 22 de septiembre de 2009, mediante la cual se aprobaron las cuotas globales de pesca de diferentes especies bajo aprovechamiento para la vigencia 2010, debidamente publicada en el ***Diario Oficial*** número 47.482 del 24 de septiembre de 2009.

Que el artículo 10 del Decreto 2256 del 1991 dispone que la Junta Directiva del INPA, funciones que hoy asume el Consejo Directivo del Incoder de conformidad con la Sentencia C-175 del 18 de marzo de 2009, proferida por la honorable Corte Constitucional, por la cual declaró la inexecutable de la Ley 1152 de 2007, distribuirá la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje de la misma que se destinará a la pesca artesanal e industrial y a una reserva con destino a nuevos usuarios, cuando la magnitud del recurso lo permita.

Que teniendo en cuenta que existe un registro estadístico histórico por pesquerías se analizó la distribución porcentual de la pesca industrial frente a la pesca artesanal.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Distribuir la cuota global de pesca establecida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, señalando el porcentaje que se destinará a la pesca artesanal y a la pesca industrial y un porcentaje para nuevos usuarios de algunas pesquerías que lo amerite para la vigencia del año 2010, así:

Pacífico.

RECURSO	ESPECIE	Cuotas Globales Asignadas 2010 en Toneladas	% Industrial	% Artesanal	% Reserva

Camarón de aguas Profundas	Rojo o pink, café o chocolate.	430	100		
	Camarón coliflor	730	100		
Camarón de aguas Someras	Blanco	960	40	60	
	Tití	1.159	40	60	
Atunes	Atún aleta amarilla, barrilete y ojo gordo		100		
Peces Pelagicos Medianos	Jureles, Sierras, Caballas, Caranjidos y otros	2.033	30	50	20
Peces Demersales	Lenguados, sciaenidos, palometas, roncos y otros	2.534	40	50	10
Dorados	Coryphaena hippurus	2.500	60	20	20
Pargos	Lutjanidae	123	80	20	

Pargo Rojo	Lutjanus peru	99	40	60	
Pargo Lunarejo	Lutjanus guttatus	256	30	60	10
Sierra Castilla	Scomberomorus sierra	564	40	60	
Meros	Serranidae (Epinephelus spp.)	56	20	80	
Chernas	Cherna roja y cherna café	286	20	80	
Carduma	Cetengraulis mysticetus	27.000	100		
Plumuda	Ophistonerna sp.	Potencial			
Calamar	Calamar pota (Dosidicus gigas)	250	70	15	15
Piangua	Anadara tuberculosa	3.000		10	
Jaibas	Callinectes sp.	1.000		100	

Caribe.

RECURSO	Blanco, rosado	Cuotas Globales Asignadas 2010 en Toneladas	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
Camarón de aguas Someras		950	100		
Atunes	Coryphaenahippurus		100		
Dorados	Jureles, Sierras, Caballas, Caranjidos y otros.	120	50	30	20
Peces Pelagicos Medianos	Scomberomorus cavalla	1.046	30	60	10
Sierra común	Lenguados, sciaenidos, palometas, roncós y otros	368	40	50	10
Peces Demersales	Lutjanidae	925	40	60	
Pargos	Lutjanus purpureus	138	89	11	
Pargo Rojo	Lutjanus synagris	40	37	63	

Pargo Chino o Rayado	Serranidae	30	80	20	
Chernas	Epinephelus spp.	45	55	45	
Meros	Callinectes sp.	34	55	45	
Jaibas	Panulirus argus	663		100	
Langosta	Pulpo común	48			
Pulpos	Blanco, rosado	30	45	45	10

San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

RECURSO	Blanco, rosado	Cuotas Globales Asignadas 2010 en Toneladas	% Industrial	% Artesanal	% Reserva
Caracol Pala	Strombus gigas	112	56	44	
Langosta	Panulirus argus	175	90	10	

Peces	Peces de escama	895	40	50	10
-------	-----------------	-----	----	----	----

Artículo 2°. En las cuencas hidrográficas continentales del país no se establecerán cuotas globales de pesca para los recursos pesqueros de consumo.

Artículo 3°. Para la vigencia del año 2010, no se asigna cuota de reserva para nuevos usuarios en varios recursos pesqueros, toda vez que la magnitud del recurso no lo permite.

Artículo 4°. Para la distribución de la cuota de pesca entre los diferentes titulares de permiso, el Incoder deberá tener en cuenta los porcentajes establecidos en el presente acuerdo, dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2009.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.